



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2017-00342-00

Se tiene por interrumpido el término concedido en auto de fecha 4 de marzo de 2020, con el escrito allegado por la abogada en amparo de pobreza.

Por secretaria comuníquese a la profesional en derecho que por auto de fecha 4 de marzo de 2020 se puso en conocimiento de las partes la manifestación expuesta por la abogada en amparo de pobreza, en la que indicóa que se atiende a la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por los ejecutados Luis Franklin López Uribe y Guiomar Uribe Aguirre (fl. 51 a 76), y se ordenó requerir a la parte actora para que notificara al demandado Fabián Ernesto Montenegro Avellaneda, así mismo infórmese lo decidido en este auto.

Por otro lado, se requiere nuevamente y por última vez al extremo demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el primer inciso del auto de fecha 25 de junio, último inciso del proveído del 5 de septiembre de 2019, 1°, 31 de octubre de 2019, 31 de enero y 4 de marzo de 2020, esto es, notifique el proveído de fecha 31 de enero junto con el mandamiento de pago a Fabián Ernesto Montenegro Avellaneda en la calle 16 No. 119-45 casa 15 Bloque 3 Conjunto Residencial el Recodo del Parque, conforme lo disponen los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso y/o realice la notificación con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 8° Decreto 806 de 2020, en caso de realizarse de esta forma, deberá manifestar en la comunicación que las actuaciones judiciales se deben realizar, en el término de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para ello, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, **so pena de**

que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>083</u> de hoy <u>30 DE SEPTIEMBRE 2020</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e089ae9d1f7c2e40bbe085ae7b34670c3c55158c4724ca222271004c648fadb9**

Documento generado en 28/09/2020 05:14:26 p.m.